



Instituto de Cultura y
Patrimonio de Antioquia

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2017 10 OCT 2017
(000327)

"Por medio de la cual se adjudica la Convocatoria Concertación Festivales de Cine Antioquia 2017"

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA
En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial por las conferidas en la Ley 397 de 1997 y

CONSIDERANDO QUE:

1. Esta convocatoria se fundamenta en disposiciones de la Constitución Política de Colombia, entre las que es importante mencionar el artículo 2° que establece como uno de los fines del Estado "(...) promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución"; deberes que comprenden los consagrados por los artículos 70 y 71 de la misma Constitución, los cuales desarrollan el principio según el cual "el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana".

"ARTICULO 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

ARTICULO 71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

"Por medio de la cual se adjudica la Convocatoria Festivales de Cine Antioquia 2017"

ARTICULO 72. *El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica."*

2. En desarrollo de este artículo, la Ley 397 de 1997 "Ley general de Cultura" establece:

"Artículo 1. De los principios fundamentales y definiciones de esta ley. La presente ley está basada en los siguientes principios fundamentales y definiciones:

(...)

3. El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana.

4. En ningún caso el Estado ejercerá censura sobre la forma y el contenido ideológico y artístico de las realizaciones y proyectos culturales.

5. Es obligación del Estado y de las personas valorar, proteger y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación.

(..)

8. El desarrollo económico y social deberá articularse estrechamente con el desarrollo cultural, científico y tecnológico. El Plan Nacional de Desarrollo tendrá en cuenta el Plan Nacional de Cultura que formule el Gobierno. Los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social.

9. El respeto de los derechos humanos, la convivencia, la solidaridad, la inter-culturalidad, el pluralismo y la tolerancia son valores culturales fundamentales y base esencial de una cultura de paz.

(...)

13. El Estado, al formular su política cultural, tendrá en cuenta tanto al creador, al gestor como al receptor de la cultura y garantizará el acceso de los colombianos a las manifestaciones, bienes y servicios culturales en igualdad de oportunidades, concediendo especial tratamiento a personas limitadas física, sensorial y síquicamente, de la tercera edad, la infancia y la juventud y los sectores sociales más necesitados.

Artículo 2. Del papel del estado en relación con la cultura. Las funciones y los servicios del Estado en relación con la cultura se cumplirán en conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, teniendo en cuenta que el objetivo primordial de la política estatal sobre la materia son la preservación del Patrimonio Cultural de la Nación y el apoyo y el estímulo a las personas, comunidades e instituciones que desarrollen o promuevan las expresiones artísticas y culturales en los ámbitos locales, regionales y nacional."

3. De manera particular, los artículos 17 y 18 que hablan específicamente del fomento y el estímulo de las manifestaciones artísticas.

"Artículo 17. Del fomento. El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.

Artículo 18. De los estímulos. El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos

"Por medio de la cual se adjudica la Convocatoria Festivales de Cine Antioquia 2017"

y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo en cada una de las siguientes expresiones culturales..."

4. De igual manera, el Departamento de Antioquia se apoya jurídicamente en lo señalado en la Ordenanza N° 012 del 2015, la cual destina recursos para el fortalecimiento de los festivales de cine del Departamento de Antioquia así:

ARTICULO 1°. POLITICA PÚBLICA. Adóptese la política pública para el fortalecimiento de los procesos relacionados con las artes y la cultura en el departamento de Antioquia, sus principios y objetivos como marco para el diseño e implementación de acciones institucionales, y las estrategias y mecanismos dispuestos en el presente acto para su efectiva instrumentalización.

(...)

ARTICULO 2°. OBJETIVO GENERAL. La política pública para el fortalecimiento de las artes y la cultura en el departamento de Antioquia tiene como finalidad propiciar, sostener y mejorar las condiciones para el ejercicio de los derechos culturales de sus habitantes, como esenciales para la dignidad humana, a la identidad y el patrimonio cultural, al acceso y participación en la vida cultural, a la educación y formación, a la información y comunicación y a la cooperación cultural; desde un enfoque territorial, poblacional y sectorial, como presupuestos del desarrollo local y regional.

(...)

Artículo 6°. IMPLEMENTACION DE LA POLITICA PÚBLICA. Como mecanismos estratégicos para la implementación de la política pública para el fortalecimiento de las artes y la cultura en el Departamento de Antioquia, se adoptan las siguientes convocatorias públicas, comunicación pública, sistema de información, articulación con los espacios e instancias del Sistema Nacional de Cultura en sus niveles nacional, departamental y municipal, y planificación cultural.

(...)

ARTICULO 7°. CONVOCATORIAS PÚBLICAS. Las convocatoria públicas son el mecanismo democrático y participativo para la asignación equitativa de recursos mediante la financiación de proyectos artísticos y culturales.

5. El diseño de lineamientos de participación para convocatorias públicas por parte del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia observará las siguientes directrices:

5.1 Apuntará a los diferentes procesos de la cadena de valor cultural; Formación, creación, producción, circulación y apropiación social, reconociendo sus particularidades, interacciones o interdependencias; así como a las diferentes áreas artísticas y culturales en el marco de la diversidad cultural, promoviendo la articulación de las acciones a las herramientas de planificación departamental y municipal.

5.2 Propenderá por el fortalecimiento institucional de los gobiernos municipales, de las organizaciones de base y de los actores sociales desde su corresponsabilidad, y preferirá la incidencia en los municipios del Departamento diferentes de Medellín, con miras a la generación de condiciones más equitativas de acceso.

5.3 Atendiendo al carácter anual de las fuentes de financiación definidas en esta ordenanza para la realización de convocatorias públicas, su temporalidad responderá igualmente a vigencias anuales, sin perjuicio de los trámites presupuestales legales que posibiliten la ejecución de los recursos en más de una anualidad. "

“Por medio de la cual se adjudica la Convocatoria Festivales de Cine Antioquia 2017”

6. Igualmente es importante tener presente lo que señala la Sentencia C – 152 de marzo diez (10) de mil novecientos noventa y nueve (1999). Magistrado ponente: Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz - Sala Plena de la Corte Constitucional, en relación al tema de estímulos referidos tanto constitucionalmente como legalmente en la Ley 397 de 1997.

“La Constitución Política, en términos generales, prohíbe que con fondos públicos las autoridades efectúen auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas. la carta, sin embargo, por vía excepcional, autoriza al estado para que pueda conceder subvenciones, estímulos económicos o subsidios a particulares, tratándose de actividades que aquélla directamente considera dignas y merecedoras de apoyo. el artículo 71 de la c.p., ilustra una de estas situaciones excepcionales: “(...) el estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades”. en este orden de ideas, los incentivos económicos que eventualmente ordene la ley con fundamento en el artículo 71 de la c.p., constituyen una excepción válida a la prohibición contenida en el artículo 355 de la carta. por lo anterior, en el plano constitucional, no puede decidirse si el incentivo al que alude el artículo 71 de la constitución, debe o no ser de naturaleza económica. se trata de una materia reservada a la libre configuración normativa del legislador. lo mismo puede afirmarse acerca de si el estímulo concreto debería darse en dinero o en especie. no cabe, en consecuencia, objetar el que en este caso el subsidio se concrete bajo la forma de la asunción directa por el estado de la obligación de pago de las cotizaciones que le permiten a ciertos creadores o gestores culturales gozar de una pensión de vejez.

...evidente que si el subsidio o incentivo que el estado otorga a un particular, se inscribe en la actividad que la constitución expresamente ha señalado como digna de estímulo, y, si además, ello se dispone por medio de ley y el beneficio tiene aptitud para conseguir el propósito que se desprende de la norma constitucional, no podría ser objeto de censura por parte de esta corte. no es difícil verificar que el beneficio que en este caso se concede tiene relación directa con el desarrollo y fortalecimiento de la cultura y, por otro lado, puede considerarse idóneo para alcanzar este fin. los artistas, pintores, músicos, entre otros creadores o impulsores de la cultura, que hayan concentrado su quehacer vital en ofrecer un aporte espiritual significativo a su país, pueden haber desestimado su propio bienestar material y encontrarse más tarde en su vida en condiciones económicas tan precarias que no puedan afrontar, sin el apoyo de la sociedad y del estado, la satisfacción de sus más mínimas necesidades. a través del subsidio, la sociedad representada por el estado, pretende compensar, así sea de manera parcial y simbólica, la contribución desinteresada que han hecho al bien público de la cultura, del cual todos en mayor o menor medida son beneficiarios”

7. Aunado a lo anterior se encuentra el Plan Departamental de Cultura 2006 -2020 “Antioquia en sus Diversas Voces” – principio 4, respeto de los derechos y cumplimiento de los deberes culturales en relación con la creación y las memorias, en condiciones de libertad, equidad y dignidad; pretende garantizar las condiciones necesarias de orden técnico, administrativo, jurídico, económico y de infraestructura, para el desarrollo de la formación, la creación, la preservación, la producción, la distribución y el consumo de los bienes y servicios culturales, en todas sus formas de expresión; para lo cual, en la línea programática 20 se tiene la obligación de fortalecer y ampliar las áreas de estímulos culturales en el Departamento y los municipios que favorezcan el otorgamiento de becas de creación, el desarrollo de pasantías, intercambios, la participación en circuitos creativos y la re significación de las

“Por medio de la cual se adjudica la Convocatoria Festivales de Cine Antioquia 2017”

convocatorias existentes que puedan influir positivamente en la formación y cualificación de los agentes culturales creadores y gestores del Departamento.

8. La actual administración, piensa en la promoción de los valores que dan identidad al departamento de Antioquia, en donde juega un papel importante el trabajo desarrollado en las Casas de la Cultura, pero de igual forma en las comunidades más alejadas del casco urbano, como una forma de promover el desarrollo de las comunidades. Teatro, danza, música, artes visuales, literatura, la comunicación ciudadana y comunitaria, la creación audiovisual y cinematográfica, la lectura y las bibliotecas son los sectores que abarcan cada uno de los planes sectoriales de las artes y la cultura 2014-2020, con los cuales a través de esta convocatoria se espera dar cumplimiento a las diversas estrategias de fomento artístico y cultural.
9. Finalmente, en el Plan de Desarrollo “Antioquia Piensa en Grande” 2016 – 2019 encontramos su línea 3 de Equidad y Movilidad Social, en el Componente de Cultura y Patrimonio que tiene como Objetivo: “Fortalecer los procesos culturales del departamento de Antioquia por medio de estrategias que garanticen condiciones equitativas para el acceso de la población al arte y la cultura”. Los estímulos están enmarcados en el Programa 1 Arte y Cultura para la Equidad y la Movilidad Social, el cual pretende “garantizar la oferta y el acceso de oportunidades en las diferentes disciplinas artísticas, así como el fortalecimiento de las capacidades de los actores y gestores en el territorio. También, el estímulo para el desarrollo de los procesos creativos, la promoción de la identidad regional que permita la inclusión de nuevas estéticas y alternativas de arte y cultura.
10. Se dio apertura a la Convocatoria para Festivales de Cine en Antioquia 2017, el día 11 de septiembre de 2017 con la publicación de los lineamientos de participación en la página web www.culturantioquia.gov.co.
11. Se estableció como fecha límite para realizar solicitudes de aclaraciones a los lineamientos de participación el día 15 de septiembre de 2017 al correo electrónico convocatoriafestcine@culturantioquia.gov.co.
12. Fueron presentadas 7 propuestas a la Convocatoria, las cuales fueron verificadas jurídicamente, publicando el día 26 de septiembre de 2017 el informe preliminar de verificación jurídica y subsanación de documentos.
13. En el término establecido en el cronograma, los participantes fueron habilitados para cargar documentos subsanables en la plataforma a los cuales se les solicitaron, en el mismo término se recibieron las observaciones al informe de resultados de verificación jurídica, a las cuales se les dio contestación oportuna.
14. El día 2 de octubre de 2017, se publicó el informe final de verificación jurídica, en la página web www.culturantioquia.gov.co convocatoriafestcine@culturantioquia.gov.co. Según el cual cumplieron con todos los requisitos jurídicos cuatro proponentes.

"Por medio de la cual se adjudica la Convocatoria Festivales de Cine Antioquia 2017"

15. Por su parte, desde el día 5 y hasta el 6 de octubre de 2017, se realizó el proceso de evaluación por parte del evaluador técnico designado, de lo cual quedo constancia en el acta firmada por este.
16. De acuerdo a lo anterior, en total se aprobaron 3 propuestas ganadoras en la Convocatoria de Concertación Festivales de Cine Antioquia 2017, por haber cumplido con los requisitos jurídicos, presupuestales y técnicos exigidos en los lineamientos de participación.

En mérito de lo expuesto, la Directora del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Adjudicar la Convocatoria en Concertación Festivales de Cine Antioquia 2017 a los siguientes participantes:

| ID | TIPO DE PARTICIPANTE | NOMBRE DEL MUNICIPIO O ENTIDAD PARTICIPANTE | ESTADO | VALOR PROPUESTA |
|----|------------------------------|---|----------|-----------------|
| 2 | Entidades sin ánimo de lucro | Corporación Festival de Cine de Santa Fe de Antioquia | APROBADO | \$ 30.000.000 |
| 6 | Municipio | Municipio de Ituango-Antioquia | APROBADO | \$ 9.600.000 |
| 8 | Entidades sin ánimo de lucro | Corporación Ideas & Proyectos de Antioquia | APROBADO | \$ 30.000.000 |

ARTÍCULO 2°. Procedimiento de Legalización. Se procederá a la suscripción de una Carta de Compromiso entre el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia y cada uno de los adjudicatarios de la convocatoria.

Una vez se suscriba la Carta Compromiso, el adjudicatario deberá constituir garantía que ampare el riesgo de incumplimiento, correspondiente al 10% del valor del estímulo asignado y por la vigencia de ésta y cuatro (4) meses más.

ARTÍCULO 3°. Rechazar las siguientes propuestas por no cumplir con requisitos exigidos en los lineamientos de participación:

➤ **PROPUESTAS RECHAZADAS POR NO CUMPLIR CON REQUISITOS JURIDICOS EXIGIDOS EN LOS LINEAMIENTOS DE PARTICIPACIÓN, DE ACUERDO AL INFORME DE VERIFICACION JURIDICA FINAL:**

| | | | |
|---|----------------------------|--|-----------|
| 1 | Municipio | Municipio de Puerto Berrio | RECHAZADO |
| 5 | Entidad Sin ánimo de lucro | Corporación Somos: Arte y Cultura Para Antioquia | RECHAZADO |

"Por medio de la cual se adjudica la Convocatoria Festivales de Cine Antioquia 2017"

| | | | |
|---|----------------------------|--|-----------|
| 7 | Entidad Sin ánimo de lucro | Corporación Río Abajo Cultura y Comunicaciones | RECHAZADO |
|---|----------------------------|--|-----------|

- **PROPUESTAS RECHAZADAS POR NO CUMPLIR CON REQUISITOS TECNICOS O PRESUPUESTALES EXIGIDOS EN LOS LINEAMIENTOS DE PARTICIPACIÓN, DE ACUERDO A LAS ACTAS SUSCRITAS POR LOS RESPECTIVOS EVALUADOR :**

| | | | |
|---|----------------------------|------------------------|-----------|
| 4 | Entidad Sin ánimo de lucro | Corporación Cine Libre | RECHAZADO |
|---|----------------------------|------------------------|-----------|

ARTÍCULO 4°. Publicar el presente acto administrativo en la página web www.culturantioquia.gov.co, con el fin de poner en conocimiento su contenido a todos los participantes en la Convocatoria, de conformidad con los principios de la función administrativa consagrados en la Constitución Política de Colombia como el de publicidad, eficacia, economía y celeridad.

ARTÍCULO 5°. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de acuerdo con el parágrafo 1° del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO 6°. La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los

10 OCT 2017



Instituto de Cultura y
Patrimonio de Antioquia

Isabel Cristina Carvajal Zapata

ISABEL CRISTINA CARVAJAL ZAPATA

Directora

| | | | | | |
|----------|----------------------|---------|------------------------------|---------|---|
| Elaboró: | Juan Esteban Jiménez | Revisó: | Ana Cristina Ferrer Martínez | Aprobó: | John Jairo Duque García Ofelia Luz de Villa |
| | Técnico Operativo | | Abogada-Apoyo Jurídico | | Subdirector Administrativo y Financiero Subdirectora de Fomento Artístico y Cultural |

